



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-12271774-APN-DPVYCYJ#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-12271774-APN-DPVYCYJ#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que del monitoreo del Plan Integral de Fiscalización con toma de muestra y análisis de una única muestra del producto rotulado como: Premezcla para pizza, Libre de gluten, marca Natuzen, RNPA N° 02-560353, Lote N° J2002 - Vto.: 02/10/2021, elaborado por CEREALES NATURALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - RNE N° 02-033532/02-035020.

Que con posterioridad mediante Informe N° 3068/20, el producto analizado por el Laboratorio Nacional de Referencia del Instituto Nacional de Alimentos, arrojó como resultado: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas del artículo 1383 del Código Alimentario Argentino por superar el valor de gluten máximo permitido.

Que en consecuencia, el INAL notificó el Incidente Federal N° 2553 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional, le solicitó a la Dirección de Fiscalización y Control que evalúe la baja provisoria del producto dentro del listado de Alimentos Libres de Gluten (ALG).

Que asimismo, por O.I. N° 2020/912-INAL-289, se realizó una inspección en la Dietética Rojas, sita en la calle Rojas 42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se procedió a la toma de muestras de diversos productos marca Natuzen.

Que como consecuencia de la toma de muestras se procedió a realizar los análisis de los siguientes productos rotulados como: “Premezcla para pan marca Natuzen, RNPA N° 0255925, Lote N° LTF2024, vto. 24/06/21, RNE N° 02-033532” y “Premezcla Panadería y Repostería” marca Natuzen, RNPA: 02- 560351, lote LTI2029, vto.

29/09/21, RNE 02-033532” arrojando como resultado que no cumplían con las especificaciones requeridas por el artículo 1383 del C.A.A., toda vez que superaban el límite máximo de gluten de 10 mg/kg, establecido por dicho artículo.

Que por tal motivo, la Dirección de Prevención, Vigilancia y Coordinación Jurisdiccional solicitó la baja provisoria del listado de ALG de los productos mencionados hasta tanto se concluya la investigación.

Que por otra parte, la Dirección de Fiscalización y Control realizó la pericia de control, dando los duplicados valores superiores a los permitidos por el C.A.A.

Que atento a lo expuesto, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) mediante comunicado SIFEGA 2041 solicitó a la empresa las medidas a adoptar conforme lo establecido en el artículo 18 tris del C.A.A., respecto de los resultados no conforme categorizó el retiro nacional como Clase IIC, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de las personas sensibles por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista; a través del Comunicado SIFeGA N° 2048 puso en conocimiento de lo actuado a todas las jurisdicciones bromatológicas del país, solicitó comunicar a los niveles municipales la medida, realizar en el ámbito de su jurisdicción la coordinación del monitoreo del retiro por parte de la empresa y en caso de detectar la comercialización procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 Anexo 1°, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino; concordado con los artículos 2°, 9° y 11 de la Ley N° 18.284 y por último informar al Instituto Nacional de Alimentos acerca de lo actuado.

Que posteriormente la firma CEREALES NATURALES S.R.L. informó que había realizado el retiro preventivo y voluntario de los productos rotulados como: “Premezcla panadería y repostería, marca Natuzen, RNPA N° 02-560351, lote: LT 12029, Vto.: 29/09/21, RNE N° 02- 033532”, “Premezcla para elaborar pan, marca Natuzen, RNPA N° 02-559925, lote: LT F2024, Vto: 24/06/21, RNE N° 02-035020 y 02-033532” y “Premezcla para pizza. Libre de gluten, marca Natuzen, RNPA N° 02-560353, Lote: LT J2002 - Vto.: 02/10/2021 y Lote: LT H2025 - Vto.: 25/08/2021 RNE N° 02- 033532/02-035020”.

Que en consecuencia, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL entendió que los productos se hallaban en infracción a los artículos 6° bis, 155, 1383 y 1383 bis del C.A.A. por estar contaminados al contener mayor cantidad de gluten que la permitida por el Código Alimentario Argentino para Alimentos Libres de Gluten y consignar el símbolo SIN TACC, resultando ser productos ilegales; por lo que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que por Disposición ANMAT N° DI-2021-1973-APN-ANMAT#MS se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional los productos rotulados como: “Premezcla panadería y repostería, marca Natuzen, RNPA N° 02-560351, lote: LT 12029, Vto.: 29/09/21, RNE N° 02- 033532,” “Premezcla para elaborar pan, marca Natuzen, RNPA N° 02-559925, lote: LT F2024, Vto: 24/06/21, RNE N° 02- 035020 y 02-033532” y “Premezcla para pizza. Libre de gluten, marca Natuzen, RNPA 02-560353, Lote: LT J2002 - Vto.: 02/10/2021 y Lote: LT H2025 - Vto.: 25/08/2021 RNE 02-033532/02-035020” por estar contaminados al contener mayor cantidad de gluten que la permitida por el C.A.A. para Alimentos Libres de Gluten y consignar el símbolo SIN TACC, resultando ser productos ilegales.

Que mediante IF-2021-64301233-APN-DPVYJCJ#ANMAT el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos le solicitó a la firma CEREALES NATURALES S.R.L., en relación al retiro

voluntario, indicar el porcentaje de recupero y, en caso de haber realizado su decomiso que remita la documentación respaldatoria; es así como a través de IF-2021-64301679-APN-DPVYJCJ#ANMAT la firma adjuntó los formularios de retiro actualizados.

Que no obstante la disposición emitida y lo informado por la firma respecto del recupero del mercado de los productos, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL mediante IF-2022-06746973-APN-DLEIAER#ANMAT, recomienda la instrucción de un sumario sanitario al establecimiento CEREALES NATURALES S.R.L. porque incumpliría los artículos 6º, 155, 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino, por estar los productos contaminados al contener mayor cantidad de gluten que lo permitido por el Código Alimentario Argentino para Alimentos Libres de Gluten y consignar el símbolo SIN TACC.

Que desde el punto de vista procedimental cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8º de la citada norma.

Que la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo, el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma CEREALES NATURALES S.R.L. (CUIT N° 30-70224917-8), con domicilio en la calle Alicia Moreau de justo N° 3657, Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 6º, 155, 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a las autoridades sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Expediente EX-2021-12271774-APN-DPVYJCJ#ANMAT

mm

